CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 031-2022	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 25 DE 2022
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERARIO PARA LA ADECUACION DEL TERRENO EN LA NUEVA RED DE ADUCCION DEL TRAMO DE PIEDRAS NEGRAS A LA PTAP Y PARA LA LIMPIEZA DE MATERIAL VEGETAL QUE SE ACUMULA EN EL ESPEJO DE AGUA DE LA REPRESA PIEDRAS NEGRAS Y AGUAS ARRIBA DE LA PRINCIPAL FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ESPL.
CONTRATISTA:	NESTOR ARDILA MALDONADO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 13.538.662 Expedida en Lebrija
DURACION:	UN (01) MES
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA TECNICA- OPERATIVA
VALOR:	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)
LUGAR	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de ENERO 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el señor NESTOR ARDILA MALDONADO identificado con C.C. No. 13.538.662 Expedida en Lebrija, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 5.) En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERARIO PARA LA ADECUACION DEL TERRENO EN LA NUEVA RED DE ADUCCION DEL TRAMO DE PIEDRAS NEGRAS A LA PTAP Y PARA LA LIMPIEZA DE MATERIAL VEGETAL QUE SE ACUMULA EN EL ESPEJO DE AGUA DE LA NEGRAS Y AGUAS ARRIBA DE LA PRINCIPAL FUENTE DE PIEDRAS ABASTECIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA ESPL. CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer sugerencias y cambios en las actividades operacionales por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. PARÁGRAFO: Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar, de la siguiente manera: Un solo pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) previa conformidad expedida por el supervisor de la Empresa. El pago correspondiente al último mes requerirá además de la liquidación del contrato. CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN. El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de UN (01) MES. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que

se establezca en el acta de iniciación. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SUBGERENCIA TECNICO- OPERATIVO, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLÁUSULA SEXTA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA** SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Apoyar el equipo de operarios que realizaran la limpieza de la Represa Piedras Negras y aguas arriba de este lugar. 2) Utilizar los Elementos de Protección Personal requeridos por el supervisor del contrato, para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Los mismos deberán ser aportados por el contratista. 3) Mantener la custodia y cuidado de los elementos que le sean entregados por la empresa para el desarrollo de sus actividades. En caso de pérdida de estos, el contratista deberá asumir el costo y reposición de estos. 4) Realizar tareas de limpieza y extracción de malezas (buchón de agua). 5) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. socioeconómica. **PARAGRAFO:** Las obligaciones y actividades a ejecutar dentro de este contrato, serán exigibles hasta el último día hábil del año, según lo establecido por la ESPL<u>CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES</u> DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituído para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. <u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (08) días al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. f) Por las demás causales

legales. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUJECION A LAS APROPIACIONES: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al numeral 2.1.02.02.008.02 contemplados en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21C00011 de 25 de Enero de 2022, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO - Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los VEINTICINCO (25) días del mes de ENERO del 2022.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS

Gerente General

NESTOR ARDILA MALDONADO

C.C. No.13.538.662 de Lebrija

Revisó: CARLOS NORIEGA Jurídico Empulebrija Proyectó: DIEGO FERNANDO ARDILA GOMEZ Subgerente Técnico- Operativo